



RED UNIVERSITARIA DE LA RUTA DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA (UNIRILA)

ESTATUTO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS, CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN DE LA RED

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

La entidad regulada por el presente Estatuto se denomina RED UNIVERSITARIA DE LA RUTA DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA (UNIRILA). Su carácter corresponde a un organismo subregional, sin fines de lucro, dedicado a la integración y la colaboración interuniversitaria, entre instituciones ligadas al Corredor Vial Bioceánico.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN

UNIRILA está constituida por instituciones de educación universitaria de Argentina, Brasil, Chile y Paraguay, representadas por los respectivos Rectores que conforman el Consejo de las universidades que la conforman.

ARTÍCULO 3.- SEDE DE LA PRESIDENCIA

La sede de la Presidencia de UNIRILA será rotativa y se localizará en la universidad a la que pertenezca el Rector que la preside.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

UNIRILA se constituye con una duración de 10 años con opción de renovación automática por decisión de la Asamblea General.

TÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DE UNIRILA

ARTÍCULO 5.- FIN

El fin de UNIRILA es promover la interacción entre las universidades de los Países que firmaron la Declaración de Asunción (Paraguay, 2015), fomentando su desarrollo y colaboración en el ámbito académico, científico, tecnológico y cultural, a la vez que se fortalecen los vínculos y proyectos para afrontar los desafíos futuros que demandan los procesos de integración latinoamericana.



ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS

Para facilitar la consecución de su fin, UNIRILA tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer y estrechar vínculos de colaboración, en el espacio común académico generado por el Corredor Vial Bioceánico, que posibiliten el desarrollo progresivo y sostenido de las universidades que lo integran.
- b) Promover y formular propuestas de colaboración a partir de las relaciones bilaterales y multilaterales desarrolladas por sus miembros.
- c) Promover el fortalecimiento institucional de las universidades en aspectos de mejoramiento curricular, estrategias de innovación y gestión académica y administrativa.
- d) Promover y facilitar el intercambio académico, a través de la movilidad de estudiantes, docentes e investigadores y considerando, además, la movilidad de funcionarios administrativos entre las universidades miembros.
- e) Propiciar la organización de actividades académicas, científicas, tecnológicas y culturales, con carácter inclusivo y multicultural.
- f) Crear programas y redes regionales de investigación y desarrollo, mediante las cuales se elaboren y ejecuten proyectos conjuntos.
- g) Promover publicaciones conjuntas que den cuenta del compromiso de las distintas instituciones con la producción de saberes apropiados para el desarrollo de la región.
- h) Desarrollar y mantener relaciones con organismos internacionales e instituciones de países que apoyen y favorezcan las actividades de UNIRILA.

TÍTULO III CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 7.- CAPACIDAD

La UNIRILA se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones que faciliten su funcionamiento, con recursos aportados por las instituciones que la componen y de cualquier otro origen que no contraríe el fin para la que fue creada, ni lesione la autonomía de sus miembros y que cuenten con acuerdo de la Asamblea General.



ARTÍCULO 8.- PATRIMONIO

El patrimonio se encuentra compuesto por:

- Dinero en efectivo.
- Los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier concepto.
- Las cuotas que abonen sus miembros.
- Las donaciones, legados y subvenciones.
- Cualquier otro ingreso lícito.

ARTÍCULO 9. - GESTIÓN FINANCIERA

a) El ejercicio económico financiero será bianual, finalizando el último día hábil del mes de septiembre, previo a la realización de la Asamblea General con la que culmina el período de cada Presidencia.

b) Anualmente, la Presidencia elevará un balance, a partir de los informes de las Secretarías, incluyendo los movimientos financieros del periodo, el cual deberá ser presentado y aprobado por la Asamblea General.

TÍTULO IV MIEMBROS DE UNIRILA

ARTÍCULO 10.- MIEMBROS

Son miembros fundadores de UNIRILA las universidades signatarias del Convenio Marco de Cooperación Recíproca entre las Universidades partícipes de la Red Universitaria de la Ruta de Integración, firmado en el año 2016. Además, son miembros las universidades que sean admitidas conforme a lo previsto en este Estatuto y los reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 11.- TIPOS DE MEMBRECÍA

Se distinguirán tres tipos de miembros:

a) **Miembros Fundadores:** Son aquellas universidades comprendidas en el recorrido del Corredor Bioceánico, que firmaron el Convenio de constitución de UNIRILA y tienen todas las prerrogativas previstas por el Estatuto.

b) **Miembros Plenos:** Son aquellas universidades que se incorporaron a posteriori de la firma del Convenio Marco de Cooperación Recíproca o se incorporen en el futuro y se encuentren en el espacio de influencia del Corredor Vial Bioceánico. Serán admitidas por Asamblea General, y están alcanzadas por las disposiciones de este Estatuto y el Reglamento Interno.



- c) **Miembros Adherentes:** Se constituyen en esta categoría, aquellas instituciones de educación superior, que desarrollan actividades similares a las de las Universidades Miembros Fundadores y Miembros Plenos, y que no se encuadran en los grupos anteriores, pero abordan problemáticas afines. Deben someterse a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS

- a) La incorporación a UNIRILA se mantiene abierta para aquellas universidades, Institutos de Postgrado, Institutos de Investigación y centros de estudios de nivel superior o equivalentes, alcanzados por el Corredor Vial Bioceánico, y que, compartiendo el fin y los objetivos de la Red, sean aceptados por la Asamblea General en votación mayoritaria.
- b) Las condiciones y procedimientos para la admisión se definirán en el Reglamento Interno de UNIRILA.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

- a) Los Miembros Fundadores y los Miembros Plenos participan con derecho a voz y voto en la Asamblea General de UNIRILA y en las Comisiones y órganos que puedan ser creados. Los Miembros Adherentes participan sólo con derecho a voz en la Asamblea General.
- b) Los Rectores de las universidades que revisten como Miembros Fundadores y Miembros Plenos pueden postularse, elegir y ser elegidos como presidentes de UNIRILA, siguiendo el orden de prelación surgido de un listado alfabético de los nombres de los países miembros.
- c) Proponer a la Asamblea General la agenda anual, por iniciativa propia o a partir de las propuestas elevadas por las Universidades Miembros.
- d) Participar en la elaboración y ejecución de programas y proyectos de colaboración que se originen en el seno de UNIRILA.
- e) Recibir y tener acceso a toda la información generada en el ámbito de UNIRILA.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- b) Cooperar con el logro del fin y los objetivos de UNIRILA.
- c) Pagar las cuotas anuales que se establezcan.
- d) Facilitar a los órganos de UNIRILA el desarrollo de los objetivos acordados.



- e) Las universidades miembros de UNIRILA se obligan a remitir a la Secretaría Permanente toda la documentación e información, una vez producida, resultante de sus respectivas actividades.

TÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de UNIRILA son:

- La Asamblea General
- El Comité Ejecutivo
- Secretaría Ejecutiva
- Secretaría Permanente

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- NATURALEZA, CONVOCATORIA Y REPRESENTACIÓN

- a) La Asamblea General es el órgano máximo de UNIRILA y está formada por la máxima autoridad de las Universidades Miembros: Rectores, Vicerrectores a cargo, o quien fuese nombrado como Representante por la máxima autoridad de la Institución, debidamente acreditado.
- b) La Asamblea General es convocada por el Comité Ejecutivo, requiriéndose para su celebración la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los Miembros Fundadores y los Miembros Plenos de UNIRILA. Si dicho quórum no se alcanzara, se constituirá en segunda sesión, el mismo día y con los Miembros habilitados para la Asamblea. Sus decisiones serán adoptadas con la simple mayoría de los Miembros Fundadores y Miembros Plenos presentes. Se considerará hábil la participación de los Miembros en forma virtual.
- c) La Asamblea General se convoca en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente, a petición del Comité Ejecutivo o a solicitud de un tercio (1/3) de sus Miembros Fundadores y Plenos.
- d) Las modificaciones del Estatuto serán aprobadas con el voto de dos tercios (2/3) de la Asamblea constituida.

ARTÍCULO 17.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Modificar el Estatuto conforme a lo previsto en el inciso d) del Artículo 16 y aprobar los Reglamentos Internos propuestos por el Comité Ejecutivo.



- b) Elegir al Presidente y refrendar la composición del Comité Ejecutivo.
- c) Adoptar decisiones conducentes a los fines de la organización.
- d) Formular lineamientos en base a los objetivos y programas de UNIRILA.
- e) Examinar, aprobar o rechazar los acuerdos y convenios de cooperación a suscribirse con terceros.
- f) Aprobar el presupuesto, el plan financiero y el balance de la actividad administrativa y financiera de UNIRILA, así como los estados contables presentados por Presidencia.
- g) Determinar el monto del pago anual por membresía y si se decidiera, el correspondiente a la cuota de incorporación.
- h) Si corresponde una revisión a la gestión administrativa contable de UNIRILA, se efectuará una auditoría interna, cuyo informe deberá ser presentado a la Asamblea General para su conocimiento.
- i) Proponer y remover a la Secretaría Permanente de UNIRILA.
- j) Decidir la admisión, suspensión, sanción o la exclusión de los miembros de UNIRILA.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 18.- OBJETO Y COMPOSICIÓN

- a) El Comité Ejecutivo será el encargado de administrar los intereses de UNIRILA de acuerdo con este Estatuto y las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente de UNIRILA y los Vice-Presidentes que representan a cada País miembro de la Red.
- c) Su funcionamiento estará asistido por la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Permanente.

ARTÍCULO 19. - ELECCIÓN, ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- a) El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente de UNIRILA y ejercerá sus funciones durante dos años. La rotación se realizará siguiendo el orden alfabético del nombre de los Países.
- b) El Rector electo como Presidente de UNIRILA deberá estar en ejercicio de sus funciones como Rector mientras dure el período de su presidencia en UNIRILA. Si se produjera



un alejamiento temporal o definitivo del Presidente, se elegirá en Asamblea Extraordinaria un nuevo Presidente entre los Rectores del País al que pertenecía el saliente, hasta completar mandato. Si el período restante fuese menor a seis meses, se anticipará en la misma Asamblea Extraordinaria la elección del Presidente del País al que le corresponde el siguiente período.

c) El Comité Ejecutivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

d) El Comité Ejecutivo se reunirá en forma ordinaria dos veces al año en el lugar que se acuerde. Y en forma extraordinaria para atender asuntos de necesidad y urgencia.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de UNIRILA.

b) Redactar y proponer a la Asamblea General de Rectores, los Reglamentos internos de UNIRILA.

c) Ejecutar las decisiones, los acuerdos y tareas encomendadas por la Asamblea General.

d) Presentar a la Asamblea General evaluaciones, informes y propuestas sobre las diferentes actividades del Comité Ejecutivo.

e) Supervisar los estados financieros de UNIRILA.

ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE UNIRILA

a) Convocar y presidir la Asamblea General; asimismo las reuniones del Comité Ejecutivo.

b) Representar a UNIRILA en el ámbito de su competencia.

c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Comité Ejecutivo.

d) Administrar y gestionar los recursos de UNIRILA y presentar los estados contables financieros a la Asamblea General.

e) Designar al Secretario Ejecutivo.

SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES

a) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General, el Presidente y el Comité Ejecutivo.



- b) Llevar adelante la gestión económica y administrativa de UNIRILA, bajo la supervisión del Presidente, elevando un informe anual a la Asamblea General.
- c) Asesorar y asistir al Comité Ejecutivo.
- d) Elaborar la agenda de trabajo, los documentos a examinar y propuestas a someter a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- e) La Secretaría Ejecutiva durará en su cargo igual período que el Presidente de UNIRILA. Su sede se establece en la Universidad a la que pertenezca el Presidente de la Red.
- f) Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva llevar la contabilidad regular, manteniendo libros y escrituras contables que indiquen los ingresos y egresos y modalidad de uso de los fondos disponibles.

SECRETARÍA PERMANENTE

ARTÍCULO 23.- FUNCIONAMIENTO

La Secretaría Permanente es una dependencia administrativa de UNIRILA, localizada en la Universidad elegida por la Asamblea General. Responde directamente al Presidente, debiendo coordinar acciones con la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES

- a) Compilar y sistematizar la documentación de UNIRILA.
- b) Expedir copias de la documentación relativa a UNIRILA.
- c) Elevar un informe a la Presidencia sobre sus actividades, de manera previa a la reunión del Comité Ejecutivo de UNIRILA.
- d) Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, con derecho a voz.
- e) Coordinar la página web de UNIRILA.

TÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 25.- REGLAMENTO INTERNO

El funcionamiento integral de UNIRILA estará regido por un Reglamento Interno compatible



con el presente Estatuto y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- REGLAMENTOS ESPECÍFICOS

Los reglamentos específicos de UNIRILA serán aprobados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 27.- SUSPENSIÓN Y REINCORPORACIÓN

- a) Una universidad miembro podrá solicitar al Comité Ejecutivo la suspensión temporal de su membresía, sin perjuicio de tramitar posteriormente su reincorporación ante el mismo cuerpo. Mientras dure la suspensión, la universidad queda exenta del pago de cuotas anuales.
- b) Aquellas universidades que se encuentren suspendidas temporariamente, por la causa que fuere, podrán solicitar su reincorporación al Comité Ejecutivo, instancia que definirá los términos y condiciones de la reincorporación, lo que será ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Cualquier disposición no contemplada en el presente Estatuto, será definido por el Comité Ejecutivo en forma transitoria y por la Asamblea General en caso de requerirse su mantenimiento.

Diciembre 19 de 2023.